



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 824

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 222 y se adiciona la fracción X al artículo 238 de la Ley Pecuaría del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 222.- Queda prohibido el uso de insecticidas, plaguicidas y/o pesticidas de cualquier fórmula química dañina al medio ambiente, que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal Para la Protección contra Riesgos Sanitarios, ello para la protección de la abeja.

Así mismo y toda vez que se propone adicionar una fracción al artículo 238 de la Ley Pecuaría del Estado de Oaxaca, se propone sustituir en dicho artículo lo relativo a la multa en salarios mínimos, para sustituirla por Unidad de Medida y Actualización en los siguientes términos:

ARTÍCULO 238. Se impondrá una multa de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización vigentes en la zona, a quienes:

I a la IX...

X.-No cumpla con lo establecido en el primer párrafo del artículo 222, o deje de cumplir con el aviso establecido en el párrafo tercero del referido artículo, o dé el aviso fuera del plazo contemplado en el aludido precepto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 89 de La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 89.- ...

Para tal efecto las acciones y programas se orientarán a inhibir gradualmente la importación, tránsito, manejo y siembra de organismos genéticamente modificados, para evitar la entrada de plagas y enfermedades al Estado, en particular las de interés cuarentenario; a controlar y erradicar las existentes y acreditar en el ámbito estatal y regional la condición sanitaria de la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

producción agropecuaria; e implementar acciones tendientes a prohibir el uso de insecticidas, plaguicidas y/o pesticidas de cualquier fórmula química que dañe el medio ambiente y la salud.

...

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 169 Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 169.- La Secretaría promoverá directamente o en coordinación con las dependencias federales y estatales competentes que los productores y agrupaciones agrícolas inhiban el uso de plaguicidas y/o pesticidas de cualquier fórmula química que dañe el medio ambiente y la salud; prohibidas por la Comisión Federal Para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asimismo queda prohibido que dentro de las políticas públicas o programas sociales la Secretaría entregue agroquímicos que dañen el medio ambiente, de los cuales no se haya comprobado su seguridad y eficacia con riesgos ambientales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 824

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 14 de octubre de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE.

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ
VICEPRESIDENTE.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
SECRETARIA.